

«Fallamos: 1) Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.350/1979, interpuesto por la representación de don Andrés Sanz Sánchez, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 22 de enero de 1979, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia relativas a la concesión al actor de la jubilación anticipada. 2) Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que el Estado se haga cargo de las cotizaciones al Montepío de la AISS, en los términos que resultan del artículo segundo, 3, de la Orden de 2 de noviembre de 1978, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas y anulando en este concreto pronunciamiento las Resoluciones impugnadas. 3) Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás en lo cual se confirman las Resoluciones impugnadas. 4) No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5072** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Culla Bosch.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de noviembre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.314, promovido por don Alfonso Culla Bosch, contra Orden de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por don Alfonso Culla Bosch, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos anulado el inciso final del artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización del Montepío de los funcionarios de la AISS, prevista en su artículo segundo, 3, con la consiguiente modificación de aquella y dándole un plazo de treinta días a partir de la modificación acordada, para que pueda tener efecto la opción de su artículo sexto; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5073** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José García López.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.102, promovido por don José García López, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García López, se anula la Orden de 2 de noviembre de 1978 objeto de impugnación en el particular del artículo cuarto, inciso final, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del Organismo autónomo AISS, desestimando las demás pretensiones del demandante; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5074** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cano de Heredia.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1979, promovido por don Carlos Cano de Heredia, sobre jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.353 de 1979, interpuesto por la representación de don Carlos Cano Heredia, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 22 de enero de 1979, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia relativas a la concesión al actor de la jubilación anticipada. 2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que el Estado se haga cargo de las cotizaciones al Montepío de la AISS, en los términos que resultan del artículo segundo, 3, de la Orden de 2 de noviembre de 1978, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas y anulando en este concreto pronunciamiento las Resoluciones impugnadas. 3.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás, en lo cual se confirman las resoluciones impugnadas. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5075** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Abad.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.842, promovido por don Francisco Gómez Abad, contra la Resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Abad, contra la Resolución de 13 de abril de 1983 dictada por el Director de la Función Pública, que lo hace por delegación, confirmatoria de